



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-00484-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPCEKAN.
DEMANDADO:	GUSTAVO DE LAS SALAS Y MILTON CERVANTES SCHILLER.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que los demandados se encuentran notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, tal como lo señala el Art. 301 en concordancia con el 291 del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Asimismo, el apoderado de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.
Soledad, 23 de octubre de 2020.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-

Soledad, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la **COOPERATIVA COOPCEKAN**, actuando a través de representante legal y en tal sentido se observa que por auto de fecha 27 de julio de 2018, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA COOPCEKAN** y a cargo de **GUSTAVO DE LAS SALAS Y MILTON CERVANTES SCHILLER**, por la suma de **\$3.487.000**, más los intereses moratorios a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

Los demandados **GUSTAVO DE LAS SALAS Y MILTON CERVANTES SCHILLER**, se encuentran notificados por conducta concluyente, de conformidad a lo consagrado en el art. 301 en concordancia con el 291 y del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO:- Seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados **GUSTAVO DE LAS SALAS Y MILTON CERVANTES SCHILLER**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de julio de 2018, proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla.



SEGUNDO:- Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$174.350** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 26-10-2020 se
Notifico por Estado No. 78 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA